

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados....

Artículo 1º.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y el Ministerio Público designarán o crearán un organismo autárquico que ejerza las funciones de autoridad de aplicación de la Ley n° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en sus ámbitos dentro de los noventa (90) días desde la publicación de la presente Ley.

Artículo 2º.- La aplicación efectiva y equitativa de la Ley deberá ser garantizada a través del diseño e implementación de mecanismos de cooperación e intercambio de información entre los organismos designados o creados para cumplir la función de autoridad de aplicación.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Elaborar y proponer para su aprobación, el diseño de su estructura orgánica, y designar a su planta de agentes, conforme a la normativa vigente en materia de designaciones de sus respectivos ámbitos.
- b) recibir, iniciar de oficio, tramitar y resolver las denuncias por infracciones a la Ley n° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública;
- c) emitir normas aclaratorias, dictámenes, resoluciones, observaciones y recomendaciones sobre la aplicación de la Ley n° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública;
- d) Establecer los estándares mínimos que deben respetar los códigos de ética que dicten las distintas entidades, organismos o jurisdicciones y proveer la asistencia técnica que se le requiera durante los procesos de adopción, controlando su adecuación a los principios y disposiciones del régimen de ética en el ejercicio de la función pública;
- e) recibir, administrar, publicar y analizar las Declaraciones Juradas y resolver controversias sobre si un funcionario se encuentra obligado a presentar la Declaración jurada;

- f) determinar la información específica que deberá individualizarse respecto a cada uno de los ítems contenidos en las declaraciones juradas, pudiendo requerir mayor información según la jerarquía o funciones específicas de los funcionarios;
- g) llevar el registro de los obsequios recibidos por los funcionarios y viajes financiados por terceros y analizar su contenido;
- h) promover la capacitación y divulgación del contenido de la Ley n° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública;
- i) requerir expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento necesario de las distintas dependencias del Estado Nacional, y solicitar similar colaboración a los estados provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, y de organismos privados, a fin de obtener la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- j) celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- k) elaborar su propuesta de presupuesto anual;
- l) ejercer todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°.- La conducción, representación y administración de la autoridad de aplicación estará a cargo de un Titular y un Titular Adjunto que durarán cinco (5) años en la función con posibilidad de ser designados nuevamente por una única vez. El Titular, en caso de impedimento o ausencia transitorios, será reemplazado por el Titular Adjunto. El ejercicio de los cargos de Titular y Titular Adjunto de la autoridad de aplicación requiere poseer título universitario, sólida formación académica y antecedentes profesionales que demuestren idoneidad para ejercer la función. Su ejercicio resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia. Tendrán vedada cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función.

Artículo 5°.- El Titular y Titular Adjunto de la autoridad de aplicación serán designados por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y del Ministerio Público, según corresponda, mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato y asegure la publicidad adecuada de la candidatura, un plazo razonable para presentar observaciones, la celebración de una audiencia pública en tiempo oportuno para considerarlas, la presentación de una declaración jurada patrimonial y de intereses y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones impositivas de los candidatos.

Artículo 6°.- El Titular y el Titular Adjunto de la autoridad de aplicación podrán ser removidos por estar comprendidos en una situación de incompatibilidad o inhabilidad, por mal desempeño o por delito cometido en el ejercicio de sus funciones. Producida la vacante, deberá iniciarse el procedimiento establecido en el Artículo 5 de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo 7°.- Disposición transitoria. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1, la Autoridad de Aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional cumplirá las funciones respecto de los que carezcan de ese organismo.

Artículo 8°.-Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MARCELA CAMPAGNOLI
MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
PAULA OLIVETO LAGO

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

En los últimos días se dio a conocer un hecho grave para nuestro país. El recientemente expulsado senador Edgardo Kueider fue detenido al intentar ingresar a Paraguay con una suma superior a los U\$S 200.000. Inmediatamente se activaron diversas causas judiciales y quedó en evidencia un grave problema institucional de la República Argentina como es la falta de autoridad de aplicación de la Ley n° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Ello queda demostrado al constatarse que el ahora ex Senador Kueider no había dado cumplimiento con su obligación de presentar la correspondiente declaración jurada prevista por la Ley n° 25.188, habiendo cumplido con dicha obligación sólo hasta el año 2021 y siendo incumplidor desde esa fecha.

Cabe recordar que en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, la Oficina Anticorrupción (OA) es la Autoridad de Aplicación pero que actualmente no existe una autoridad de aplicación para el resto de los poderes. La Ley n° 25.188 preveía la creación de una Comisión Nacional de Ética Pública como órgano independiente adscripto al Congreso. Sin embargo, esta Comisión nunca llegó a establecerse debido a la discusión constitucional sobre si era posible que una única autoridad de aplicación tuviera autoridad sobre todos los poderes hasta que finalmente, en 2013, el artículo 8 de la Ley 26.857 derogó formalmente el capítulo correspondiente sin prever un nuevo diseño institucional.

En el año 2019 la OCDE realizó el Estudio sobre Integridad Pública en Argentina y allí recomendó que: *“Tomando en cuenta la experiencia pasada, otorgarle a una sola autoridad la responsabilidad de aplicar la ley parece poco realista, al menos en el corto y en el mediano plazo. Por consiguiente, Argentina debería requerir y establecer una autoridad responsable para cada uno de los poderes de gobierno, como se dispone en la propia ley de ética pública. Al fin y al cabo, debería ser claro para todos los funcionarios públicos quién está a cargo de la implementación y es responsable de la aplicación de la ley, independientemente del Poder en el cual se desempeñen”*.

Frente a la necesidad de esta y otras profundas reformas al régimen el ex Presidente de la República Argentina Mauricio Macri remitió al Congreso Nacional (expediente N° 2-PE-2019 al Congreso Nacional) un proyecto de Ley en el que se incluyó, entre

otras reformas, a la autoridad de aplicación. Dicho proyecto perdió estado parlamentario el 1° de marzo de 2021 y ha sido representado por la Coalición Cívica bajo expediente n 1974-D-2024.

El presente proyecto tiene como objetivo dotar al régimen actual de Ética en el Ejercicio de la Función Pública de una autoridad de aplicación para cada uno de los poderes del Estado. Ello, y sin perjuicio de continuar impulsando las modificaciones más profundas que fueran propuestas en el proyecto de Ley que hemos reproducido pero que probablemente requerirán un mayor debate. Resultando imperioso y urgente que garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación actual es que es necesario disponer la creación o designación de una autoridad de aplicación para todos los poderes del Estado.

Por los motivos expuestos y entendiendo que el presente proyecto fortalecerá sin duda nuestras instituciones solicitamos a los señores diputados su acompañamiento del presente proyecto de Ley.

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MARCELA CAMPAGNOLI
MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
PAULA OLIVETO LAGO